



AUTO INTERLOCUTORIO No. 159

Proceso: Civil Declarativo Verbal Especial
Radicado: 990014089001 2021 00037 00
Demandante: Carlos Alberto Moreno Rojas
Apoderada: Dra. Caren Johana Poveda Corredor
Demandado: CJ Torres y Torres Limitada
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Tres del Dos Mil Veintiuno

Consultadas las disposiciones procedimentales del Título I Procesos Declarativos Verbales Especiales Capítulo II Disposiciones Especiales del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Declarativa Verbal Especial que busca declarar por vía de prescripción extraordinaria un bien mueble;
2. La Cuantía estimada por la Demandante Apoderada la sitúa en la Mínima: \$20'000.000;
3. La Doctora Caren Johana Poveda Corredor tiene apoderamiento del Demandante para entablar esta demanda;

Visto lo anterior se Resuelve:

Inadmitir la Demanda por los siguientes motivos:

- A. No se determina con exactitud el lugar de notificaciones del demandado. Aquí se va tras una persona jurídica, empero el certificado de cámara y comercio no contiene ningún elemento que nos arroje valor para determinar el domicilio de la persona jurídica. Y la única gestión que hace la parte demandante es ingresar a una cuenta validada, de donde no aflora tampoco ningún resultado positivo. Y estima el Juez que este no es que el debe ir a donde pretende la activa, sino que es ella quien debe hacerlo de primera mano, exponiendo los motivos del pedimento. Y en caso de que no le respondan ahí sí entra el Juez;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

990014089001

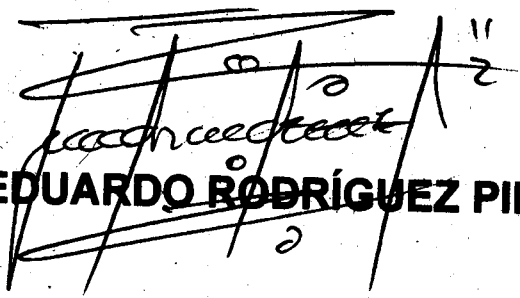
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMSCUO MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO VICHADA

- B. No se determina la situación del bien mueble respecto de la medida cautelar que pesa en él por parte de un juzgado civil municipal según se reza en el certificado de tradición.

Concédanse cinco días para que se subsane.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA